



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE	ANA LUZ VILLALOBOS NIÑOS.
DEMANDADO	JORGE WILLIAM DAZA JIMÉNEZ.
RADICACIÓN	20001-31-10-003-2019-00169-00.

El apoderado judicial de la señora ANA LUZ VILLALOBOS NIÑOS, solicitó al despacho la terminación del amparo de pobreza conferido a su poderdante por proveído de 16 de mayo de 2019, del cual se corrió traslado por tres días en auto de 13 de diciembre de 2023.

Entonces, al no existir pruebas que practicar y como quiera, que la demandante solicitó el levantamiento del amparo, el despacho accederá a su terminación.

Ahora, dentro del expediente digital se encuentra el proveído de 25 de agosto de 2022, donde se tiene como nueva dirección de notificaciones del demandado el correo electrónico [jorgewdaza1976@gmail.com](mailto:jorgewdaza1976@gmail.com), asimismo, la parte demandante aporta capture de la notificación electrónica donde envió la demanda, anexos, auto admisorio y demás actuaciones al citado demandado el 28 del mismo mes y año. Encontrándose, vencido para dar contestación a la presente demanda.

Como quiera que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 386 del Código General del Proceso, la prueba de ADN fue decretada en auto del 13 de diciembre de 2023, se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para que informe el costo de la prueba de ADN, que debe practicarse conforme lo indicado en el auto referido.

Una vez, cancelado el valor de la experticia se fijará la fecha para realizar la toma de muestra de la prueba de ADN.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA de Valledupar,



**RADICADO: 20-001-31-10-003-2019-00169-00**

---

Cesar,

**RESUELVE**

PRIMERO: DAR por TERMINADO el AMPARO DE POBREZA otorgado a la señora ANA LUZ VILLALOBOS NIÑOS.

SEGUNDO: OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal para que informe el costo de la prueba de ADN, que debe practicarse conforme lo indicado en el auto referido.

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

SIRD

Firmado Por:  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766b73bede4bd15add3469df101b3d2bce890920dfa9d9333a7b42d6e267830f**

Documento generado en 04/03/2024 06:06:55 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**